

Francisco concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se constituye en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro meses de antelación, contados el trimestre, ocho meses el semestre y quince meses al año, a los verticileras, pagados al solicitar la inscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Ciro reativo, admitiéndose sólo estos en las inscripciones de trimestre, y únicamente por la Contaduría de pasta que reciba. Las inscripciones atrasadas se cobran con costas proporcionales.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la inscripción con arreglo a la escala inserta en otro lugar de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Ayuntamientos, sin distinción, diez meses al año.

El precio de cada inscripción es de 20 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier situación concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, lo de interés particular, previo el pago adelantado de veinte céntimos de pasta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 26 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 25 y 26 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en coleccionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, confirman esta novedad en su importante título.

(Gaceta del día 21 de diciembre de 1924.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Revo. Sr.: El artículo 5.º del Real decreto de 12 de abril último sobre compensación de créditos y débitos de Diputaciones y Ayuntamientos, establece que las cantidades que resultan a favor de los mismos como consecuencia de dichas compensaciones y por conceptos distintos de la venta de bienes de propios, serán percibidas con cargo a los presupuestos del Estado para tal fin, a prorrata entre las diversas Corporaciones acreedoras.

Con el fin de que aquellas Corporaciones que no fueran deudoras al Estado, sino únicamente acreedoras, no se vieran perjudicadas en la dilación en el cobro de sus créditos, que supone la mencionada prorrata, la Real orden de 14 de junio de 1924, en su artículo 3.º, dispuso que cuando las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos no tuvieran débitos con el Estado, les fueran abonados directamente sus créditos, aunque éstos fueran anteriores a 1.º de abril de 1924, fecha en que debían cerrarse las liquidaciones practicadas al efecto de llegar a la compensación de los débitos y créditos entre las Corporaciones provinciales y municipales y del Estado.

La estricta aplicación de este precepto ha dado como resultado que en algunos casos en que las Diputaciones y Ayuntamientos tenían saldos considerables a su favor y, en cambio, adeudaban al Estado cantidades verdaderamente insignificantes de créditos algunos veces, hayan sido sometidas a la prorrata

establecida en el artículo 5.º del Real decreto de 12 de abril último. Como esto no es, indudablemente, el espíritu de dicho precepto, que sólo puede afectar al caso en que las verticileras deudoras y acreedoras de la liquidación excluidas a contadas resúmenes arrojados, se hace preciso acudir al remedio de una interpretación demostada rigurosa de la ley, que causaría perjuicio y quebrantos a Diputaciones y Ayuntamientos que, en realidad, no pueden ser considerados deudores al Estado por la misma cuantía de sus débitos.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Directorio Militar,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se consideren incluidos en el número 5.º de la Real orden de 14 de junio de 1924, y, en sus consecuencias, sean abonados directamente a las Corporaciones provinciales y municipales sin sujeción a la prorrata establecida en el artículo 5.º del Real decreto de 12 de abril último, aquellos créditos a favor de dichas entidades que, aun siendo anteriores a 1.º de abril de 1924 y procediendo de liquidaciones practicadas a Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en las que éstos hayan resultado con débitos, la cuantía de tales débitos no exceda del 2 por 100 de la cifra que como crédito a favor de los mismos haya resultado en la correspondiente liquidación.

La presente disposición será aplicable a petición de las Corporaciones interesadas, a las liquidaciones practicadas con arreglo al Real decreto de 12 de abril de 1924, que hayan sido ya aprobadas por la Junta establecida por el artículo 7.º del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de noviembre de 1924.—*El Marqués de Magaz.*

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

(Gaceta del día 28 de noviembre de 1924.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Instruido el expediente especial que determina la facultad 7.ª del artículo 67 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de dicho texto legal, a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación Instituida por D. Nicolás García, en Fresnedo, provincia de León, a fin de que puedan alegar, durante un plazo de veinte días, las reclamaciones que juzgaran pertinentes a sus derechos, en lo que se refiere a la venta de fincas pertenecientes a la misma, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 5 de diciembre de 1924.—*El Director general, J. Cayo Sotelo.*

JUNTA CENTRAL DE ABASTOS

Delegación general

La Junta Central de Abastos, en su caso de regular los precios de los aceites de oliva con la ayuda y acción común de productores, tenedores y comerciantes de este artículo, así como de que las faenas agrícolas de recolección y las de elaboración de aceites se desarrollaran dentro de una completa normalidad, ha acordado levantar la tasa impuesta al referido producto y dejar sin efecto las inscripciones del mismo que están hechas en la actualidad.

Inspirado este acuerdo en las razones expuestas y en la esperanza de que productores y tenedores, haciéndose cargo de las circunstancias excepcionales para que todo cuanto se refiere a subsistencias, concurren en el año actual, limiten sus aspiraciones en precios, imponiéndose, si preciso fuere, un pequeño sacrificio, la Junta Central de Abastos, a fin de evitar errores interpretativos a su acuerdo, ha de hacer constar con absoluta claridad que, si contra lo que espera, los aceites de

oliva adquirieran nuevamente precios improprios de la realidad del comercio o de las circunstancias ya expresadas, rápida y automáticamente adoptaría las medidas que juzgara necesarias para la regulación de precios, es decir, las mismas que aplican hasta hoy o las que juzgara mejores, debiendo, al mismo tiempo, también, aclarar que si tuviera que imponer una tasa, no tendría por qué ser ésta la que ha seguido hasta hoy, sino la que se señalara como producto de un nuevo estudio.

Contra esta Junta Central de Abastos en que el sacrificio que hacen los productores y tenedores se suma al de los almacenistas y detallistas, limitando también sus ganancias, y con ello al que ya forzadamente hace el consumidor, todos contribuyen dentro de su peculiar situación a la normalización del actual desequilibrio económico y de producción y consumo.

Bien entendido, que el levantamiento de la tasa, no exime de la obligación de exigir la gaita por los Sres. Alcaldes, tanto para la circulación interior como para la exportación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1924.—*El Delegado general, Roberto Balmonte.*

Sr. Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Abastos de León.

Gobierno civil de la provincia

SUBSISTENCIAS

No habiendo remitido al Alcalde del Ayuntamiento de Valverde Enrique, las relaciones paradas de existencias de trigo, como se las tiene ordenado, con esta fecha he acordado imponer la multa de diez pesetas a cada uno de los individuos del citado Ayuntamiento que a continuación se expresan:

De Valverde

Ambrosio Triguero Sra. María Bernardo Alonso de la Viuda Crescencia Herreras Santos

Concepción Morúa
Eugenio Camblano Soto
Francisco Villa Patán
Fausilino Ceñal Fernández
Jerónimo Fernández Ceñal
Juan Alegre Bernardo
Juan Pérez Santos
Juan Ant. Ramos Casado
José Manzano Herrero
Juliana Triguero Herrero
Macario Martínez Gallego
Malaquías Gallego
Paulino Marcos Revilla
Pablo Luengos Revilla
Pedro Rodríguez Pérez
Ricardo Herreras Manzana
Rosa Pérez Fernández
Tomás Herreras Migañoz
Vicenta Revilla Ruano

De Castrevera

Alejandro Ruano Redondo
Avelino Castellanos de Ponga
Anselmo Rodríguez Marcos
Angela Martínez Sandoval
Benigno Rodríguez Marcos
Emilia Martínez Sandoval
Elvira Sta. María Martínez
Isaac Ramos Casado
Juan Calle Fernández
Luciano Vallejo
Manuel Castellanos Marcos
Miguel Rodríguez Copate
Manuela Rodríguez
Nicolás Villa Bernardo
Raimundo Rodríguez Cañado
Sergio Secos Rodríguez
Victoria Sandoval

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que por el Alcalde sea notificada a los individuos citados anteriormente, esta resolución; debiendo hacerla efectiva en el plazo de ocho días, ante la Alcaldía, en papel de pagos al Estado, remitiendo la parte correspondiente a este Gobierno para su unión al expediente de su razón.

León 10 de diciembre de 1924.

El Gobernador-Présidente,

José Barranco Catalá

No habiendo remitido al Alcalde del Ayuntamiento de Matallana, las relaciones de existencias de aceite y azúcar en las masas de octubre y noviembre, como se tiene ordenado, con esta fecha se acordó imponer la multa de 50 pesetas a cada uno de los individuos del citado Ayuntamiento que a continuación se detallan:

María Antonia Alonso, de Matallana
Circulo Recreativo Hispalense, de id.
Vicente Miranda Tascón, de Orzonega
Cesario Vihuela Gutiérrez, de id.
Viña de Luis Díaz, de id.
Maximiliano Láz, de Pardavé.
Dionisio González, de id.
Domingo González, de Robles.
Urbano González, de id.
Marcos Rodríguez, de id.
Isidoro García, de id.
Anselmo Gutiérrez, de id.
Juan Díaz, de La Valcuera.
José Díaz, de id.
Eduardo Robles, de Villafuente.
Ambrosio García, Estación.
Juan Manuel Royero, de id.
Simeón Roca, de id.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que por el Alcalde sea notificada a los individuos citados anteriormente, esta resolución; debiendo hacerla efectiva en el plazo de ocho días, ante la Alcaldía, en papel de pagos al Estado,

remitiendo la parte correspondiente a este Gobierno para su unión al expediente de su razón.

León, a 10 de diciembre de 1924.

El Gobernador-Présidente,
José Barranco Catalá

MINAS

DON MANUEL LOPEZ-DORIGA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Carlos Asúa Durán, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 10 del mes de noviembre, a las once, una solicitud de registro pidiendo 76 pertenencias para la mina de huila llamada *Cristalina 2.ª*, sita en términos de Tolina y Campolongo, Ayuntamiento de Rodizmo. Hace la designación de las citadas 76 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE. de la mina «Lo Más Negro» (n.ºm. 1.940) y desde él se medirán 300 metros al O., y de ésta se colará la 1.ª estaca; de ésta 100 al N., la 2.ª; de ésta 100 al E., la 3.ª; de ésta 300 al N., la 4.ª; de ésta 100

al E., la 5.ª; de ésta 300 al N., la 6.ª; de ésta 100 al E., la 7.ª; de ésta 200 al N., la 8.ª; de ésta 100 al O., la 9.ª; de ésta 200 al N., la 10.ª; de ésta 100 al E., la 11.ª; de ésta 200 al S., la 12.ª; de ésta 100 al O., la 13.ª; de ésta 300 al S., la 14.ª; de ésta 100 al O., la 15.ª; de ésta 400 al S., la 16.ª; de ésta 100 al O., la 17.ª; de ésta 300 al S., la 18.ª; de ésta 100 al O., la 19.ª; de ésta 300 al S., la 20.ª; de ésta 100 al O., la 21.ª; de ésta 400 al S., la 22.ª; de ésta 100 al O., la 23.ª, y de ésta con 800 al N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el n.ºm. 8.058.

León 21 de noviembre de 1924.—
M. López-Doriga.

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

SEGUNDO LOTE

Condiciones con arreglo a las cuales se autoriza a adjudicación, en pública subasta, de un lote de 87 ruidos de chopo, cortados y depositados en el kilómetro 26 de la carretera de Mayorga a Villamañán, cuyos datos se expusieron en el siguiente estado:

Número de ruidos	Sitio en que se encuentran	Clase de madera	Circunferencia media de los ruidos — Metros	Aprovechamiento	VALOR	
					Medio de un ruido — Pesetas	TOTAL — Pesetas
97	Kilómetro 26, al lado del almacén de Obras Públicas...	Chopo...	1,02	Sierra	14	1.358

1.ª La subasta se verificará en el local de la Jefatura de Obras Públicas (plaza de Torres de Omaña, n.ºm. 2), el día 3 de enero de 1925, a las once horas, por puja a la llama, durante media hora, sobre el precio del remate, que es de 1.358 pesetas, pudiendo hacer proposición los que durante la primera media hora hubieren depositado en poder de la mesa de la subasta, la cantidad de 135,80 pesetas.

Terminada la subasta, se adjudicará ésta provisionalmente al mejor postor, conservándose el depósito, que se remitirá a la Pagadería de Obras Públicas por conducto del funcionario del Ramo que asista a la subasta, con el acta de ésta, y favoreciendo los demás, en el acto, a los interesados.

2.ª La Jefatura de Obras Públicas hará la adjudicación definitiva en el plazo máximo de ocho días, y se lo comunicará al adjudicatario, quien quedará obligado:

(a) Al ingreso en Tesorería de Hacienda de la provincia, de la cantidad en que se conceda la adjudicación.

(b) A exhibir el ingeniero encargado el recibo del pago del anuncio de la subasta en el BOLETIN ORI-

CIAL, con arreglo al artículo 28 del Reglamento de 8 de julio de 1909.

(c) Al depósito en la Pagadería de Obras Públicas de la provincia, de la cantidad de 120 pesetas, a responder de la plantación de doce árboles de la clase de acacias comunes, hechas en los puntos que designe el ingeniero, en las proximidades del depósito de los ruidos.

3.ª El contratista, con entrega de la carta de pago por el importe de la valorización y exhibición del resguardo del depósito de los ruidos y del pago del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, recibirá del ingeniero encargado crédito para que el Capital la permita hacerlos cargo del lote objeto de esta subasta, con arreglo a estas condiciones.

4.ª El contratista viene obligado a hacer la nueva plantación en la primera época que se presenta, debiendo cubrir para cada árbol un hoyo de un metro de longitud, en todos los sentidos, con un mes de antelación, colocando las plantas con raíz, llenando el hoyo con tierra escogida y regándolas las veces que sean precisas. Esta plantación se repetirá cuantas veces sea necesario, hasta conseguir el indudable arraigo del árbol, a juicio del ingeniero encarga-

do. Si en alguna época de plantación no lo hiciera el contratista dentro de los ocho días siguientes al en que se le recorda, el ingeniero procederá a efectuar lo necesario con cargo al depósito del contratista; una vez arraigados todos los árboles, se le devolverá el sobrante, si lo hubiere.

5.ª Se declarará rescindida la contrata sin más tramitación que el acuerdo correspondiente:

(a) Si el contratista no cumple lo dispuesto en los párrafos (a), (b) y (c) de la condición 2.ª dentro de los quince días siguientes al en que se le adjudique la subasta. En este caso perderá el depósito provisional, cuyo importe se ingresará en la Tesorería como perteneciente al Estado, que en este caso se devolverá al contratista una vez cumplido lo dispuesto en dichos párrafos.

(b) Si no se planta la madera de que se compone este lote en el término de un mes, a contar desde la fecha en que se adjudique la contrata, se procederá a la venta de todo o parte de lo que quedara en el depósito, ingresando su importe en la Tesorería de Hacienda y dedicando el depósito íntegro a nuevas plantaciones.

León 1.º de diciembre de 1924.—
El ingeniero encargado, Rafael Galde.—
Conforme: El ingeniero Jefe accidental, Cabrera.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Cédulas personales Circular

Ordenado por el art. 11 del Real decreto del Ministerio Militar, fecha 16 de septiembre último, que los padrones de cédulas personales han de formarse en el mes de enero, esta Administración de Rentas Públicas ha creído conveniente para la mejor formación de los mismos, para el próximo año de 1925, dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Tan pronto como los Ayuntamientos reciban el BOLETIN OFICIAL en que se inserta el presente, procederán al reparto de las hojas declaratorias que han de servir de base a la formación del padrón.

2.ª Emplearán el mismo modelo de años anteriores, y recogidas las declaraciones correspondientes, al hacer la clasificación de la cédula que corresponde a cada individuo, tendrán a la vista los repartimientos de rústico, urbana y municipal de Industrial, acumulando a cada contribuyente las cantidades que por dichos conceptos satisficieron al Tesoro, y con arreglo a ello le consignarán la clase de cédula que le corresponde.

3.ª Formado el padrón, se expone al público la primera quincena, precisamente, del mes de febrero, y al ser presentada alguna reclamación durante el período de exposición, la resolverán en el plazo del 15 de febrero a 1.º de marzo.

4.ª Entregarán en esta Administración el padrón y las reclamaciones, una vez resueltas, si las hubiere, el día 1.º de marzo, sin excusa ni pretexto alguno, acompañando al mismo los siguientes documentos:

JUZGADOS

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del que autoriza, sobre declaración de herederos abintestato de don Leandro García Vago, de cincuenta y seis años de edad, natural de Puebla de Lillo, partido judicial de Riaño, provincia de León, hijo de Manuel y de Manuela, difuntos, domiciliado en la calle de Madonadas, núm. seis, piso bajo, de esta Corte, de profesión del comercio y de estado soltero seguido a instancia de D. Benito García Vago, hermano en doble vínculo del D. Leandro y de sus medio hermanas D.^a Visitación Matilde, D.^a María Angula, D.^a Leticia y D.^a María Concepción García Vidal, se anuncia al público su muerte sin testar, ocurrida en esta Corte el diez y ocho de mayo último y sin dejar descendientes ni ascendientes de ninguna clase y si únicamente como conteras a los expresados solicitantes, y llamando a lips que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar dentro de treinta días, a contar desde la fecha de su publicación en el último de los periódicos *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia y en el de la de León.

Madrid 17 de octubre de 1924.—El Secretario, Ricardo Gómez.—V. B.^o: El Juez de 1.^a instancia, José Álvarez.

Don Manuel Pino Chico, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requiritoria que se expide en méritos del sumario número 102, de 1922, sobre suscripción de 60 pesetas, se llama al procesado Javier Álvarez Lamsia, ausente en ignorado paradero, para que en el término de diez días se presente ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto y constituirse en prisión; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Murias de Paradas 21 de noviembre de 1924.—Manuel Pino.—El Secretario accidental, José Ordóñez.

Iglesias (Astorga), viajante, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Astorga con el fin de recibirle declaración en su sumario número 121, del año actual, por suscripción de ropas, apercibiéndole que de no hacerlo en el término de diez días, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Astorga 24 de noviembre de 1924. El Secretario, Gabino Urbani.

Don Manuel Pino Chico, Juez de instrucción de la villa de Murias de Paradas y su partido.

Por la presente requiritoria, que se expide en méritos del sumario

incitado en este Juzgado con el número 16, del año actual, por lesiones, se llama a los procesados Alvaro Fernández de Oliveira y Joaquín Revelo González, mayores de edad y de nacionalidad portuguesa, su ausente en ignorado paradero, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado con el fin de notificarse el auto por el que se acuerda su prisión provisional y constituirse en prisión; bajo apercibimiento que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo, ruego y encargo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), a todas las autoridades civiles y militares, y ordeno a los agentes de la Policía judicial, practiquen activas gestiones para la busca y captura de dichos procesados y su conducción por trámites de justicia a la cárcel de esta villa, a mi disposición; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dado en Murias de Paradas a 16 de noviembre de 1924.—Manuel Pino.—El Secretario judicial accidental, José Ordóñez.

Fernández Yusa (Jové), hijo de Manuel y Juana, domiciliado últimamente en Sevilla, de 30 años, soltero, escribiente, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para practicar una diligencia en causa por estafe número 20, de 1924, instruida por este Juzgado contra él y otro; previéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Sehúgún 18 de noviembre de 1924.—Alberto Sierra.

Díaz Delgado (Luis), hijo de Julia y Pilar, domiciliado últimamente en Toledo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Sehúgún (León), para practicar una diligencia en causa por estafe con el número 20, de 1924, instruida por este Juzgado contra él y otro; previéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Sehúgún 18 de noviembre de 1924.—Alonso Stampa.

Don Manuel Quiroga Sentín, Juez municipal suplente, en funciones, de este Juzgado de Sobrado.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Claudio García Sidranas, mayor de edad, soltero, jornalero, ausente en su actividad y en ignorado paradero, cuyo último domicilio fué Cauceja, a fin de que el día veintidós del corriente mes, y hora de las diez, comparezca ante este Juzgado municipal a contestar al juicio verbal civil que contra el mismo tienen demanda interpuesta Amando Carregido Escudado y Juan Vega Bello, mayores de edad, jornaleros y vecinos de Cauceja, sobre pago de trescientos dos pesetas y cincuenta céntimos, que les adeuda el demandado, doscientas cincuenta pesetas, del principal y cincuenta y dos pesetas y cincuenta céntimos por intereses vencidos hasta la fecha de

esta demanda, más los intereses legales de esta cantidad desde la interposición de dicha demanda, ni pago definitivo, según consta de escritura pública de hipoteca voluntaria sobre seis fincas de la propiedad del demandado, otorgada en Villafranca del Bierzo en veinticuatro de noviembre de mil novecientos veintifuro, ante Notario sustituto de la Notaría de dicha villa, que a la sazón lo era don Cristóbal Lozano Camacho, más las costas del Juzgado, que se causan en la tramitación del juicio y su ejecución, hasta el pago definitivo y demás gastos de los mandamientos, si los reclamaran; apercibiéndole que de no comparecer en el día y hora señalados, le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Sobrado a dos de diciembre de mil novecientos veintifuro.—El Juez suplente, en funciones, Manuel Quiroga.—D. S. M.: Querino Galarza, Secretario.

Don Luis García Gáltero, Juez municipal del distrito de Castañalé.

Hago saber: Que desde esta fecha se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, y se anuncia para su provisión en propiedad por término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio en el *Boletín Oficial*.

Lo que se hace público para que los interesados puedan presentar sus instancias, documentadas, en la Secretaría de este Juzgado municipal. Castañalé a 18 de noviembre de 1924.—Luis García.

Don Miguel Galán Sánchez, Regidor de la Propiedad de Murias de Paradas y su partido, provincia de León, Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que D. Irineo Cuevas Segurado, vecino de Vegarizba, ha inscrito a su favor en este Registro, con sujeción al párrafo 3.^o del artículo 26 de la ley Hipotecaria y párrafo 2.^o del artículo 37 de su Reglamento, la finca siguiente, alta en término municipal de Vegarizba: «Casa número 24 de la calle Alcalá, de Vegarizba, que linda por izquierda, entrando, con portal y huerta lebrantía de la misma pertenencia; de ancho, con terreno sobrante de dicha obra o plaza; de entrada corral; frente, con carretera de León a Cabanos, y topada, con camino de servidumbre y terreno común.»

La adquirió por documento privado de fecha nueva de noviembre de mil novecientos catorce, por compra a D. Fernando Martínez Marín, representado por su mandatario D. Edoardo Álvarez García, cuyo documento fué protocolizado en diez y nueve de febrero de mil novecientos diez y seis, en la Notaría de D. José Salas Diezro, Notario de Murias de Paradas.

Y por el presente se pone en conocimiento de cuantos puedan estar interesados en la expresada inscripción, a fin de que hagan uso de los derechos que puedan corresponderles sobre la finca descrita.

Murias de Paradas a 30 de septiembre de 1924.—Miguel Galán.

Hojas declaratorias presentadas por los cabezas de familia y que han de servir de base para su formación; certificación del recargo municipal acordado; certificación de exposición al público del 1 al 15 de febrero; nota-resumen, por duplicado, del número y clases de cédulas que se consideran necesarias para el servicio de expedición y cobro (resumen que ha de venir separado del padrón); estado numérico de los individuos que están obligados a proveerse de cédula personal en el término municipal; certificación expedida por el Juzgado municipal de los fallidos y ausentes, y certificación de estar incluidos todos los mayores de 14 años.

Consta esta Administración en que los Sras. Alcaldes y Secretarios cumplieron este servicio en la forma y plazos consignados, pues de no verificarlo, se verá obligada y está dispuesta a enviar Comisionados padrones a recogerlos, y además, impondrá a los morosos la multa de 100 pesetas, con la que quedan condenados.

Lyon 5 de diciembre de 1924.—El Administrador de Rentas Públicas, Ladislao Montes.

AYUNTAMIENTOS

Don Santiago González Abad, Presidente de la Junta general de administradores del Ayuntamiento de Paradesuca.

Hago saber: Que confeccionado el repartimiento general de utilidades, en sus dos partes real y personal, para el año 1924 a 25, que determina el Estatuto Municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, desde esta fecha, por término de quince días y tres más, para oír reclamaciones; pasado el plazo, no serán atendidas. Paradesuca 26 de noviembre de 1924.—Santiago González.

Alcaldía constitucional de Jorilla

Se halla vacante la plaza de Inspector de Higiene Pecuaria de este Ayuntamiento por término de treinta días, a contar desde su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia; durante el cual podrán solicitar dicha plaza eligiendo oportuna instancia al Sr. Alcalde los concurrentes, acompañada de los documentos siguientes: Certificado de nacimiento, ítem de buena conducta y copia de título de Veterinario. Dicha plaza está dotada con el sueldo anual de 265 pesetas, pagadas del presupuesto de gastos, y será de obligación fide su residencia en el pueblo de Jorilla.

Jorilla a 25 de noviembre de 1924. El Alcalde, Pompeyo Gatón.

Alcaldía constitucional de Vega de Infanzones

Desde esta fecha, y por término de quince días, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento general de utilidades formado en este Ayuntamiento para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del corriente ejercicio.

Vega de Infanzones 30 de noviembre de 1924.—El Alcalde, Joaquín Santor.

Montes de utilidad pública.

DISTRITO FORESTAL DE LEON

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1924 a 1925, aprobado por R. O. de 8 de septiembre de 1924

SUBASTAS DE MADERAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de maderas que se detallan de la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en la misma se expresan; rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones generales de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en el BOLETÍN OFICIAL del día 26 de noviembre de 1924:

Número del monte	Ayuntamientos	Denominación del monte	Pertinencia	MADERAS		Fecha y hora en que tendrán lugar las subastas			Tiempo de indeterminación		
				Especie	Tasación	Subastas	Mes	Día		Hora	
											Metros cúbicos
77	Castrocontrigo	La Sierra	Moria	Roble	10	120	1.ª	Enero	3	10	16 55
77	Idem	Idem	Idem	Idem	10	120	2.ª	Idem	10	10	16 55
105	Garrate	Monte de Pedrán	Pedrán	Idem	10	150	1.ª	Idem	8	10	16 55
105	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	18	10	16 55
110	Gradefes	La Ceposa y Robedul	Gratín	Idem	85	500	1.ª	Idem	10	10	48
110	Idem	Idem	Idem	Idem	25	500	2.ª	Idem	22	10	48
252	Soto y Amfo	El Abisuelo	Cantales	Idem	20	240	1.ª	Idem	3	10	32 15
252	Idem	Idem	Idem	Idem	20	240	2.ª	Idem	3	10	32 15
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	19	10	52 15
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	52 15
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	1.ª	Idem	3	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem	Idem	10	150	2.ª	Idem	19	10	16 55
252	Idem	Idem	Idem								